

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A). hoy 15 de noviembre de 2019 paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, con solicitud de la parte actora relacionada con la decision sobre medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.



Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, 19 de noviembre de 2019

Radicado: 81-001-33-33-002-2013-00096-00
Demandante: Luis Socorro Blanco y Otros
Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación
Medio de control: Ejecutivo dentro del proceso ordinario

Asunto

En consideración al memorial presentado por el apoderado de la parte actora a fl. 378-379, corresponde al despacho resolver sobre las nuevas medidas cautelares solicitadas.

Consideraciones

Las medidas cautelares dentro de los procesos ejecutivos, tienen como fin que con el patrimonio del deudor, se cumpla la obligación contenida en un título ejecutivo o valor, a favor del acreedor.

Ello quiere decir, que si el deudor cuenta dentro de su patrimonio con bienes inmuebles, como ocurre en este caso, resulta procedente el embargo y secuestro de este, para cumplir con la obligación debida.

Ahora bien, hay que tener en cuenta al momento de decretar una medida de embargo sobre un bien mueble, inmueble, cuentas bancarias, etc, las cláusulas de inembargabilidad, contenidas *verbigracia*, en los art. 594 del CGP, 195 parágrafo 2 del CPACA, en el caso de las entidades públicas.

Así como también, considerar que el embargo no puede exceder irrazonablemente la totalidad de la obligación, sino que debe ajustarse a un monto que permita cumplir esta y los intereses y condena en costas que se puedan ordenar, lo cual implica que frente a embargos solicitados que contraríen las limitaciones impuestas por el art. 599 del CGP, le

corresponde al Juez limitarlos a lo necesario. Otra norma que sustenta la razonabilidad de los embargos es el num. 10 del art. 593 ibídem.

En todo caso, siempre y cuando se corrobore que dentro del proceso no se han logrado materializar las medidas decretadas, esto es, que no se ha logrado el pago de la obligación, resultaría procedente seguir persiguiendo jurídicamente los bienes del deudor para que se satisfaga, claro está, con observancia a las cláusulas de inembargabilidad y limitaciones impuestas por la ley.

Caso Concreto

Mediante auto del 30 de septiembre de 2019, se decretó el embargo de varias cuentas bancarias de la entidad, no obstante, hasta el momento ningún embargo ha surtido efectos, en razón a la inembargabilidad de los recursos depositadas en dichas cuentas, según lo informan cada una de las entidades bancarias.

Así las cosas, al no haberse materializado aun los embargos decretados, resulta procedente decretar las nuevas medidas cautelares que solicita el actor. Por ello, se ordena:

- Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentran dentro de los ingresos corrientes de libre destinación de la Fiscalía General de la Nación hasta la suma de \$750.000.000, respetando la cláusula de inembargabilidad del art. 594 del CGP, el parágrafo 2 del art. 195 del CPACA y demás normas especiales.

Para tales efectos, por Secretaría ofíciase al Tesorero general de la entidad en la ciudad de Bogotá para que consigne los depósitos judiciales a la cuenta de este juzgado.

Solicita además el embargo y secuestro de 2 bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá. Uno de ellos es una bodega identificada con matrícula inmobiliaria 50C-1510235 ubicada en la calle 18ª 69B 15BG 9 (dirección catastral) o calle 20 # 69-B 79 parque industrial de Montevideo P.H. bodega interior 9; y el otro es un lote de terreno cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 50C-615762, localizado en la calle 16 33-29 (dirección catastral) o Calle 14 A 33-03 Lote 22 Manzana "C A" Urbanización Santa Úrsula.

En virtud de lo anterior y previo a decidir sobre la procedencia de la medida cautelar sobre los anteriores bienes, se ordenará requerir a la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá, para que en el término de 5 días informe al despacho:

- Que destinación o uso se le da en la actualidad a los bienes inmuebles antes identificados y aporte prueba de ello.
- En que suma está avaluado el lote de terreno mencionado.

Para cumplir con lo anterior, La Secretaría del despacho librará los oficios respectivos y le serán entregados a la parte actora, quien por su cuenta, deberá radicarlos en la entidad.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Decrétese el embargo y retención de dinero el embargo y retención de los dineros que se encuentran dentro de los ingresos corrientes de libre destinación de la Fiscalía General de la Nación, hasta la suma de \$750.000.000, respetando la cláusula de inembargabilidad del art. 594 del CGP, el parágrafo 2 del art. 195 del CPACA y demás normas especiales.

Para tales efectos, por Secretaría ofíciase al Tesorero general de la entidad en la ciudad de Bogotá, para que consigne los depósitos judiciales a la cuenta de este juzgado.

Segundo: Requiérase a la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá para que en el término de 5 días, informe al despacho:

- Que destinación o uso se le da en la actualidad a los bienes inmuebles: Bodega identificada con matrícula inmobiliaria 50C-1510235 ubicada en la calle 18ª 69B 15BG 9 (dirección catastral) o calle 20 # 69-B 79 parque industrial de Montevideo P.H. bodega interior 9; y el lote de terreno cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 50C-615762, localizado en la calle 16 33-29 (dirección catastral) o Calle 14 A 33-03 Lote 22 Manzana "C A" Urbanización Santa Úrsula antes identificados y aporte prueba de ello.

- En que suma está avaluado el lote de terreno antes mencionado.

Tercero: Por Secretaría, librense los oficios dirigidos a la entidad en la ciudad de Bogotá y entrégueseles al apoderado de la parte ejecutante para su radicación.

Cuarto: Por Secretaría, háganse los registros pertinentes en siglo XXI

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO ORDINARIO No. 0147, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/17>
Hoy, 20 de noviembre de 2019, a las 08:00 A.M.


BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria